Dirección Financiera de Ingresos

RESOLUCION NUMERO- 074 del 5 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve la situación administrativa de una mercancía incautada"

El suscrito Director de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 58 del 2017, los artículos 319, 355, 356, 357,358 de la Ordenanza 11 del 2000, (Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar), en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 223 de 1995, sus Decretos reglamentarios 2141 de 1996 y 3071 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio GS-2022-067324- DEMAM / DISPO 4 – ESSAN -3.1. De fecha 18 de Noviembre de 2022, subintendente JUAN DIEGO MEJIA CORREDOR – Comandante de Patrulla de Vigilancia de Santa Rosa del Sur, informó a la Dirección de ingresos lo siguiente:

" Respetuosamente me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición 306 bandejas de cerveza Andina en lata, que en sus interior contiene 24 unidades de cerveza cada 269 CM3, la cual era transportada en el vehículo tipo camión Chevrolet, modelo 1989, color rojo, de placas ASF 008 sin más datos, en momento que se realizaba control en el sector del barrio Mineros del Municipio de Santa Rosa del Sur, al solicitar documentación al señor HERNANDO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.878.246 de Aguachica Cesar, de 34 años de edad, unión libre, residente en el municipio de Aguachica en la Carrera 37 N° 9-37, celular 3105673327, si más datos, como lo es la tornaguía para el transporte de la cerveza, manifiesta no tenerla y que este producto había sido comprado en el municipio de Piedecuesta Santander, por tal motivo se le hace saber que está incumpliendo la ley 1762 de 2015 evasión de impuestos, y que este producto es incautado y puesto a disposición de la oficina de rentas Departamentales de Bolívar. Dichos elementos se encuentran en las instalaciones de la Estación de Policía de Santa Rosa del Sur."

Adjunto a este informe presenta se anexo ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS.

Que en relación a lo anterior, la Dirección de Ingresos elevo pliego de cargos No 0001 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado mediante correo con la guía número 9157933524 de fecha 21 de diciembre de 2022 al presunto infractor señor HERNANDO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.878.246 de Aguachica Cesar, haciéndole conocer la presuntas normas violadas que rigen el reglamento y transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo.

Que conforme a lo anterior se le cito el Decreto 2141 de 1996 reglamentario de la Ley 223 de 1995 que regula el impuesto al consumo de las mercancías incautadas en este caso cervezas señalando lo siguiente:

Artículo 25. Aprehensiones*. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

Así mismo, la el decreto 3071 de 1997 que señala en el artículo 2º

*"*Autorización para el transporte de mercancías gravadas.
…Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre

RESOLUCION NUMERO- 074 del 5 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve la situación administrativa de una mercancía incautada"

departamentos o entre estos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.
De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente.
Los departamentos y el Distrito Capital podrán establecer en forma obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de sus jurisdicciones."

En respuesta al pliego de cargos, el señor HERNANDO BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.878.246l el día 27 de diciembre de 2022, efectuó contestación al pliego manifestando lo siguiente:

Primero: El suscrito manifiesta que el producto incautado fue, comprado en el departamento del cesar y no en Santander, como lo manifestó el agente que llevo a cabo el procedimiento de incautación. Como soporte anexo copia de la factura de venta.

Segundo: El producto fue comprado conforme a la normatividad vigente. En ese sentido, se relaciona copia de la factura de venta No 6469. En donde se describe 1500 bandejas de cervezas ANDINA, de la cual fue enviada al departamento de Bolívar solo 306 bandejas, las cuales fueron objeto de incautación.

Por último, solicito se le genere la liquidación correspondiente del impuesto al consumo de cerveza

Que conforme a lo anterior, y realizado el análisis de las pruebas que reposan en el expediente este despacho observa lo siguiente:

1. Que el señor HERNANDO BARBOSA admite haber comprado las mercarías incautadas en un departamento distinto a Bolívar en este caso, el aclara que se compraron en el departamento del Cesar.
2. Para la movilización de una mercancías gravadas con el impuestos al consumo como es la Cerveza, entre un departamento y otro, ante las autoridades competentes no solo se requiere la exhibición de las facturas si no también el permiso de transporte donde se autoriza la movilización, en este caso la tornaguía de transporte, documento que el señor HERNANDO BARBOSA **no aporto**. Es clara la norma del decreto 3071 de 1997 cuando dice: De *igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente.* Subrayado nuestro.
3. En conclusión el señor HERNANDO BARBOSA no desvirtuó la causal que llevo a cabo la incautación y elevación del pliego de cargo

Por todo lo anterior este despacho

RESUELVE:

Primero: Decomisar las mercancías incautadas al señor HERNANDO BARBOSA, identificado con CC N° 1.065.878.246, correspondiente a 306 bandejas de cerveza Andina en lata, que en su interior contiene 24 unidades de cerveza cada una 269 CM3, por transportar dichas mercancías SIN TORNAGUIA DE MOVILIZACION en jurisdicción del departamento de Bolívar.

Segundo: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor HERNANDO BARBOSA, identificado con C.C N°1.065.878.246, en la dirección AGUACHICA CESAR, Carrera 37 N° 9-37, celular: 3105673327

RESOLUCION NUMERO- 074 del 5 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve la situación administrativa de una mercancía incautada"

Tercero: De conformidad con el Articulo 26, numeral 7 del Decreto 2141 de 1996, el presente acto es una decisión de fondo y contra el mismo procede únicamente el recurso de reconsideración, el cual deberá imponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y podrá ser dirigido a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y radicarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Bolívar, ubicada en la Vía Cartagena- Turbaco, Km 3, sector Bajo Miranda, El Cortijo de Turbaco - Bolívar, Gobernación de Bolívar y/o en la Dirección Electrónica : contactenos@bolivar.gov.co

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 05 días del mes de mayo de 2023

OSCAR GONZALEZ PRENS
Director de Ingresos (E)

Proyecto Ever Caicedo Mercado P.U